

SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005, No. 154

Sentencia impugnada: Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 27 de agosto de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrente: Rafael Arturo Fernández.

Abogado: Dr. José Menelo Núñez Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de agosto del 2005, años 163E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Arturo Fernández, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 217256 serie 1ra., prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 27 de agosto de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 10 de septiembre de 1984 a requerimiento del Dr. José Menelo Núñez Castillo, actuando a nombre y representación de Rafael Arturo Fernández, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 24 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 2, 4 y 8 de la Ley No. 2402, y 1, 36 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de

Rafael Arturo Fernández, prevenido:

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

“PRIMERO: Se declara el recurso de apelación interpuesto por la señora Josefina Rodríguez Fabrè, contra sentencia de primer grado del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, bueno y válido en cuanto a la forma y el fondo, por haber sido hecho conforme a la ley y en tiempo hábil; **SEGUNDO:** Se revoca la sentencia del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, en todas sus partes,

cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se descarga al señor Rafael Arturo Fernández, por no haber violado la Ley 2402; **Segundo:** Se le designa al señor Rafael Arturo Fernández, una pensión alimenticia de Sesenta Pesos (RD\$60.00) mensuales a partir del día 11 de abril de 1984, a favor de la menor Arlette Josefina Fernández, procreada con la señora Josefina Rodríguez Fabrè; **TERCERO:** Se declara la señor Rafael Arturo Fernández, cédula 217256 serie 1ra., residente en Eterna Primavera No. 37, Jardines del Norte, culpable del delito de violación a la Ley 2404, sobre Pensión Alimenticia, en perjuicio de su hija menor Arlette Josefina Rodríguez Fernández, procreada con la señora Josefina Rodríguez Fabrè, debido que según se desprende de la instrucción de la causa, dicho padre, no cumple satisfactoriamente con sus obligaciones de padre frente a su hija, ya que muchos de los compromisos del hogar, son enfrentados por la madre de la menor, siendo la obligación común, y por otra parte, porque el monto de la pensión de Sesenta Pesos (RD\$60.00), impuesta por la sentencia anulada, es insuficiente y además no se cumplía en forma continuada como requieren las necesidades de la menor, por lo que se considera al señor Rafael Arturo Fernández, culpable; y en consecuencia, se le condena al pago de una pensión alimenticia de Ciento Veinticinco Pesos (RD\$125.00) a partir de la fecha de la querrela; **CUARTO:** Se condena a Rafael Arturo Fernández, a sufrir dos (2) años de prisión correccional, en caso de que no cumpla con las obligaciones de padre frente a su hija menor, y con los términos de esta sentencia; **QUINTO:** Se condena a Rafael Arturo Fernández, al pago de las costas penales”; Considerando, que el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional no podrán recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza; y además al efecto se deberá anexar al acta levantada en secretaría, en uno y otro caso, una certificación del ministerio público;

Considerando, que al tenor de lo establecido por el artículo 8 de la Ley No. 2402, aplicable a la especie, los padres que sean condenados a pagar a la parte querellante pensión alimentaria en favor de hijos menores, antes de ejercer cualquier recurso deben comprometerse de manera formal por ante el representante del ministerio público del tribunal que conoció del caso, a que cumplirán con la sentencia condenatoria;

Considerando, que el recurrente fue condenado al pago mensual de Ciento Veinticinco Pesos (RD\$125.00) de pensión alimentaria, así como a dos (2) años de prisión correccional, ejecutoria en caso de incumplimiento, y no hay constancia en el expediente de que el recurrente haya cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y en el artículo 8 de la Ley No. 2402, anteriormente señalados; en consecuencia, su recurso esta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Rafael Arturo Fernández, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 27 de agosto de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do